

MEMORIAL CONSTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 05034311200120220015600

Néstor Meza Valencia <nestormezav@hotmail.com>

Lun 20/02/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA_RIGOBERTO FRANCO Y OTROS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

E.S.D

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**DEMANDADO:** RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR**RADICADO:** 05034 31 12 001 2022 00156 00**REFERENCIA:** CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Cordial saludo.

NESTOR MOISES MEZA VALENCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant), plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de los señores **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR**, mayores de edad, domiciliados en Andes (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.523.034, 70.114.018, 1.017.155.203, 1.036.647.891, respectivamente, respetuosamente me dirijo al despacho para manifestar por este medio que, se me ha conferido poder especial amplio y suficiente con el fin de realizar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, la cual se lleva adelante en su despacho bajo el radicado arriba mencionado, en contra de mis prohijados, la cual fue interpuesta por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**.

Anexo Memorial de contestación.

Atentamente,

NESTOR MEZA VALENCIA
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le agradecemos reenviarlo al remitente y borrar el mensaje recibido inmediatamente. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la

20/2/23, 16:47

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes - Outlook

información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. El remitente de este mensaje no es responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o cualquiera de sus adjuntos, ni responsable por cualquier retraso en su recepción

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)
DEMANDADO: RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
RADICADO: 05034 31 12 001 2022 00156 00

REFERENCIA: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Cordial saludo.

NESTOR MOISES MEZA VALENCIA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Medellín (Ant), plenamente identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de los señores **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR**, mayores de edad, domiciliados en Andes (Ant), identificados con las cédulas de ciudadanía No. 15.523.034, 70.114.018, 1.017.155.203, 1.036.647.891, respectivamente, respetuosamente me dirijo al despacho para manifestar por este medio que, se me ha conferido poder especial amplio y suficiente con el fin de realizar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, la cual se lleva adelante en su despacho bajo el radicado arriba mencionado, en contra de mis prohijados, la cual fue interpuesta por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**.

Solicito de manera respetuosa al despacho me sea reconocida personería jurídica dentro del proceso y así mismo, me sea enviado link de acceso al expediente con el ánimo de ejercer el derecho de postulación en debida forma.

Con respecto al escrito de demanda formulado por la parte accionante me permito pronunciarme en nombre de mis poderdantes a continuación:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO CUARTO: ES CIERTO

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA. QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.

FRENTE AL HECHO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Indica el letrado que las entregas de café “se advertían con serios retrasos”, no obstante, lo anterior, no determina a que se refiere con serios retrasos, no se avizora dentro del escrito la cantidad entregada hasta ese momento por el señor **RIGOBERTO FRANCO**, por cuanto es imposible establecer si el retraso era serio tal como lo quiere hacer ver la parte accionante, puesto que, el plazo aún no se encontraba cumplido para la entrega, mucho menos se estableció dentro del contrato la cantidad diaria, semanal o mensual que se debía entregar del producto objeto del contrato.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO. El señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE**, asistió en compañía de este apoderado a las instalaciones de la **COOPERATIVA COOPESUR**, el mes de noviembre de 2021, donde se sostuvo reunión a la que asistieron los señores los gerentes de dicha entidad. Dentro de dicha reunión se dialogó sobre la posibilidad de ir cumpliendo con las entregas del café en unos lapsos mas extensos y observando la realidad de la región, la situación económica del señor **FRANCO ARROYAVE**, realizando un análisis concienzudo de las cantidades exigidas versus la capacidad de los terrenos de mi prohijado, y sobre todo teniendo en cuenta las grandes alzas en los insumos para la siembra, y los costos de recolección. A todo lo anterior se le debe aunar las circunstancias climatológicas que habían azotado el país, y por último, pero no menos importante, la reciente pandemia que había tenido repercusiones a nivel mundial. Esta conversación no fue del agrado ni tuvo empatía por parte de los gerentes y administradores de la **COOPERATIVA COOPESUR**.

Adicionalmente, mi prohijado ha acostumbrado realizar fideicomisos, con el fin de destinar todo su patrimonio a sus herederos, figura que es bastante utilizada con el fin de evitar procesos de sucesión futuros y hacerle a los sucesores más fácil la transferencia de bienes posterior a la muerte del causante. Hasta el día de hoy realizar un fideicomiso cuyos beneficiarios sean los herederos no se configura como un actuar de mala fe.

Los primeros fideicomisos que se realizaron por parte de mi prohijado datan del año 2014, lo que demuestra que el señor **RIGOBERTO FRANCO ARROYAVE**, no procedió de mala fe, y es una practica que ha realizado de manera regular en su vida.

La utilización del fideicomiso es creciente en nuestro país y las recurrentes crisis por las que periódicamente atraviesa el mismo, y en particular en el actual contexto de post pandemia, nos parece que hace cuanto menos conveniente reflexionar sobre el procedimiento de liquidación por insolvencia del patrimonio separado que se crea como consecuencia de dicha figura. En ese marco, destacamos particularmente la relevancia y complejidad de la figura que se ataca mediante la presente litis, estableciendo que la misma, tiene fines proteccionistas, y no de perjuicio para terceros o con un contexto defraudatorio, máxime conociendo la historia del señor **FRANCO ARROYAVE** respecto a la utilización de los mismos.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Y se conocerá de las demandas cuando las mismas sean debidamente notificadas de conformidad con lo establecido por los cánones legales.

FRENTE AL HECHO DECIMO: ES CIERTO. Mi prohijado no pudo atender el llamado.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Es de resaltar que, la buena fe se presume, sin embargo, el apoderado de la parte demandante, utiliza términos como “de manera muy estratégica”, endilgando a mi prohijado una mala fe que no ha sido probada, mancillando su buen nombre sin siquiera estar condenado por cometer cualquier tipo de irregularidad.

El apoderado habla de la figura de resciliación, la cual se aplica a los contratos bilaterales, el fideicomiso civil es un contrato unilateral que parte de la autonomía de la voluntad de la persona como propietaria del derecho real de dominio, dichos fideicomisos son susceptibles de cancelarse y constituirse cuantas veces quiera el propietario, se hace hincapié en que, el señor RIGOBERTO FRACNO ARROYAVE ha acostumbrado a realizar fideicomisos a sus bienes buscando siempre el mayor beneficio para sus herederos forzosos.

Recordamos a la parte demandante, y le notificamos al despacho, que a partir de la Ley 1116 de 2006, en Colombia se abrió la puerta para que los fideicomisos pudieran ser sometidos al régimen de insolvencia en cualquiera de sus dos modalidades: reorganización empresarial o liquidación judicial. Situación que cobra especial importancia en el caso del señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE**, como procederemos a explicar más adelante.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: ES CIERTO. Y dan pie a establecer la precaria situación económica de mi prohijado.

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: NO NOS CONSTA. Que se pruebe.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO. El señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE** en la actualidad se encuentra inmerso en un proceso de insolvencia económica. Dicho proceso se adelanta a la luz de la Ley 1116 de 2006, y se identifica con el **EXPEDIENTE 98523**. Proceso que como se puede evidenciar ya está siendo objeto de intervención por la Superintendencia de Sociedades, dada la envergadura de los negocios y el numero de acreedores del señor **FRANCO ARROYAVE**. Es un proceso que tiene como **FECHA ESTADO el 2020-07-31**, tal como se puede verificar en la pagina **BARANDA VIRTUAL** de la SuperSociedades. Con esto, queda más que demostrado que la situación de mi prohijado es de vieja data. Que el incumplimiento que alega la parte demandante, esto es, la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, no es una situación que sea exclusiva para ella, pues como se podrá apreciar en el proceso referido, el señor **FRANCO ARROYAVE** esta desde unos años hacia acá viviendo una situación que solo se puede describir como calamitosa para su ámbito económico, lo cual ha repercutido negativamente en sus situaciones financieras, bancarias y en los pagos (en dinero o en especie) que le debe realizar a múltiples acreedores, entre los cuales esta la parte demandante de la presente litis.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO. Convenientemente el apoderado de la contraparte, menciona el pleito anterior de mi prohijado, sin embargo, no indica todo el panorama o el contexto de la situación, puesto que la señora **MARIA EUGENIA BETANCUR**

OCHOA, es la excónyuge del señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE**, misma que fuera beneficiaria de los anteriores fideicomisos en compañía de los hijos de ambos **MARCELA Y JULIAN FRANCO ARROYAVE**. La cual, solicito que se realizará dicha revocatoria, pues no quería mantener el vinculo matrimonial con el señor **FRANCO ARROYAVE**, y por ende no quería esperar a que se cumpliera con las condiciones establecidas en el fideicomiso que se había generado para la fecha. Lo que demuestra por el contrario este hecho, es que el señor **FRANCO ARROYAVE** tiene la usanza de realizar fideicomisos a nombre de su familia, para efectos de protegerlos patrimonialmente. No se ve la mala fe que pregona la contraparte, pero que brilla por su ausencia antes hechos que son relevantes y que fácticamente se está comprobando que son de reiterativo uso por parte de uno de los hoy demandados.

Para contextualizar al despacho, tras el deterioro de la relación, la señora **MARIA EUGENIA BETANCUR OCHOA**, no deseaba continuar esperando que se cumpliera con la condición del fideicomiso para obtener la titularidad de los bienes, en consecuencia procedió a interponer demanda en contra de su ex cónyuge, misma que terminó de forma anticipada por acuerdo entre las partes; de este acuerdo proviene la cancelación de los fideicomisos elaborados en el año 2014, con el fin de liquidar la sociedad conyugal entre los ex cónyuges.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto que es a titulo gratuito, el abogado de la contraparte de manera hábil deja de explicar, que es una costumbre en este tipo de fideicomisos de raigambre familiar, realizar el acto a titulo gratuito, para no desnaturalizar el beneficio que con el mismo se pretende, y frente al cual ya hemos hechos las respectivas explicaciones y apreciaciones.

FRENTE A LAS PETICIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las peticiones incoadas por la parte demandante, por considerar que no les asiste el derecho. Maxime si tenemos en cuenta que el señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE** actualmente esta inmerso en un proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, a la luz de la ley 1116 de 2006. El Capitulo VII de dicha ley y específicamente el articulo 43, hacen alusión a los fideicomisos.

Solicitamos que, **por fuero de atracción**, tal como lo establece la ley en comento, el presente proceso y todos los demás procesos adelantados por la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)** sean remitidos a la Superintendencia de Sociedades, y sean categorizados en el **EXPEDIENTE 98523**, que es el expediente con el cual se conoce el procedimiento de reorganización en el cual está inmerso el señor **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE**. Así mismo, solicitamos que se hagan las averiguaciones correspondientes frente al tema, en la medida que los fideicomisos que son atacados por el presente proceso, ya son objeto de intervención dentro del proceso de Reorganización. Lo anterior, para efectos de que los bienes que fueron objeto de fideicomiso, sirvan para pagar obligaciones con múltiples terceros, y no solo con la parte demandante en la presente litis. Con lo anterior, también se desvirtúa la mala fe que la parte demandante de manera un poco ligera le atribuye al señor **FRANCO ARROYAVE**, desconociendo su buen nombre, su honorabilidad y por sobre todo la precaria situación económica que lo aqueja desde hace tantos años ya, y que solamente se ha visto recrudescida con el contrato amañado, falto

de técnica, leonino y totalmente volcado a los intereses de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, que se pretendía cobrar por la vía judicial.

Consideramos señor Juez, que el proceso no puede continuar en las condiciones que se viene realizando, por las consideraciones ya establecidas. Además, por que estaríamos contrariando las disposiciones legales en materia de insolvencia, esto es, estaríamos en contravía de una ley y de los intereses generalizados de múltiples acreedores que se hacen parte dentro del proceso de reorganización ya ampliamente aludido.

En cuanto a las peticiones y pretensiones de la parte demandante, baste decir que el ordenamiento concursal no impide que las personas naturales comerciantes, como las jurídicas, abstracción hecha de que entre sus activos haya alguna propiedad fiduciaria en las condiciones señaladas o como las que nos ocupan en la presente litis, y que persista esa circunstancia, puedan acceder al trámite de insolvencia en los términos de la Ley 1116 de 2006, de tal forma que por virtud del principio de Universalidad de dicho régimen, la totalidad de sus bienes, como todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia, y por lo tanto sujetos a las medidas tendientes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, esto es embargo y secuestro, en la medida en que no se trata de bienes que ostenten la categoría inembargables a la luz de lo dispuesto en los artículo 594 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 4°, 5°, 20, 22, 48, 54 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior, y de la manera más respetuosa nuevamente solicitamos de manera recalcitrante que se desestimen las peticiones y pretensiones y que se hagan parte del trámite concursal referido.

PRUEBAS

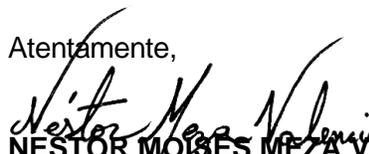
Ruego tener en cuenta la siguiente:

AUTO DE ADMISION SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN INSOLVENCIA RIGOBERTO FRANCO

ANEXOS

Lo relacionado en el acápite de pruebas
Poderes para actuar

Atentamente,


NESTOR MOISÉS MEZA VALENCIA
C.C 71.311.522 de Medellín
T.P 134.608 del C.S.J
nestormezav@hotmail.com



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA
(COOPESUR)

DEMANDADO RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO
ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR

RADICADO: 05034 31 12 001 2022 00156 00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

Cordial saludo.

RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 15.523.034, domiciliado en Andes (Ant); respetuosamente mediante este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.311.522 con la tarjeta profesional N° 134.508 del C. S. de J., como apoderado principal, y **CATALINA MARIA PELÁEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.955, con la tarjeta profesional N° 379.107 del C. S. de J., como apoderada suplente, para que en mi nombre y representación, radiquen respuesta a la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, que en mi contra interpuso la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, de la cual tiene conocimiento este despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, y cualquier actuación que sea necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de este mandato. Así mismo, les otorgo las demás facultades del artículo 77 Código General del Proceso.

Atentamente,



RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE
C.C 15.523.034
haciendaarboleda@gmail.com

NESTOR MOISES MEZA VALENCIA
C.C 71.311.522
T.P. 134.508 del C. S. de la J.
nestormezav@hotmail.com

CATALINA MARIA PELAEZ LÓPEZ
C.C. 21.481.955
T.P. 379.107 del C. S. de la J.
catpel@gmail.com



ALVARO RAFAEL PARRA COLÓN

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
ANDES - ANTIOQUIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado
personalmente por: Roberto Luis

Franco Arroyave

Identificado C.C.No. 15523034 Andes

Quien(es) Declararon que su contenido es cierto
y que la (s) firma, (a) en sí (a) (son) suya (s)

FIRMA AUTÓGRAFA

01 FEB 2023

EL NOTARIO



[Handwritten signature in blue ink]





SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D.

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA
(COOPESUR)
DEMANDADO RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO
ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
RADICADO: 05034 31 12 001 2022 00156 00

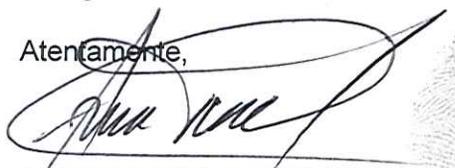
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

Cordial saludo.

ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 70.114.018, domiciliado en Andes (Ant); respetuosamente mediante este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.311.522 con la tarjeta profesional N° 134.508 del C. S. de J., como apoderado principal, y **CATALINA MARIA PELÁEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.955, con la tarjeta profesional N° 379.107 del C. S. de J., como apoderada suplente, para que en mi nombre y representación, radiquen respuesta a la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, que en mi contra interpuso la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, de la cual tiene conocimiento este despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, y cualquier actuación que sea necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de este mandato. Así mismo, les otorgo las demás facultades del artículo 77 Código General del Proceso.

Atentamente,


ALVARO DIEGO FRANCO ARROYAVE
C.C 70.114.018
haciendaarboleda@gmail.com


NESTOR MOISES MEZA VALENCIA
C.C 71.311.522
T.P. 134.508 del C. S. de la J.
nestormezav@hotmail.com


CATALINA MARIA PELAEZ LÓPEZ
C.C. 21.481.955
T.P. 379.107 del C. S. de la J.
catpel@gmail.com



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D

PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA
(COOPESUR)

DEMANDADO RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO
ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR

RADICADO: 05034 31 12 001 2022 00156 00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

Cordial saludo.

JULIAN FRANCO BETANCUR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.647.891, domiciliado en Andes (Ant); respetuosamente mediante este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.311.522 con la tarjeta profesional N° 134.508 del C. S. de J., como apoderado principal, y **CATALINA MARIA PELÁEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.955, con la tarjeta profesional N° 379.107 del C. S. de J., como apoderada suplente, para que en mi nombre y representación, radiquen respuesta a la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, que en mi contra interpuso la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, de la cual tiene conocimiento este despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, y cualquier actuación que sea necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de este mandato. Así mismo, les otorgo las demás facultades del artículo 77 Código General del Proceso.

Atentamente,

Julian Franco B.



JULIAN FRANCO BETANCUR
C.C 1.036.647.891
julianfranco3112@gmail.com

Nestor Meza Valencia
NESTOR MOISES MEZA VALENCIA
C.C 71.311.522
T.P. 134.508 del C. S. de la J.
nestormezav@hotmail.com

Catalina María Peláez López

CATALINA MARIA PELAEZ LÓPEZ
C.C. 21.481.955
T.P. 379.107 del C. S. de la J.
catpel@gmail.com



ALVARO RAFAEL PARRA COLÓN

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE
ANDES - ANTIOQUIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este documento fue presentado

personalmente por: Julian Franco

Betancor
Identificado C.C.No. 1036647891 Andes

Caden (ca) Declaró (ver) que su contenido es cierto
y que lo (a) firmó (ó) en el (a) (con) sus (s)

Julian Franco B.



Fecha de otorgamiento

10 1 FEB 2023

Julian Franco B.



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
E.S.D



PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA
(COOPESUR)
DEMANDADO RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, ALVARO DIEGO FRANCO
ARROYAVE, MARCELA FRANCO BETANCUR y JULIAN FRANCO BETANCUR
RADICADO: 05034 31 12 001 2022 00156 00

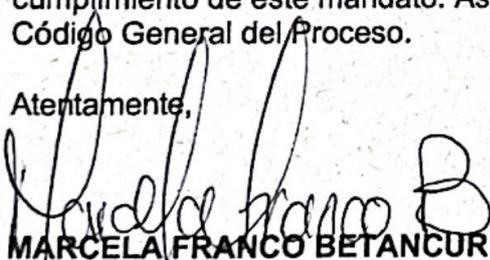
REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

Cordial saludo.

MARCELA FRANCO BETANCUR, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 1.017.155.203, domiciliado en Andes (Ant); respetuosamente mediante este escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **NESTOR MOISES MEZA VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.311.522 con la tarjeta profesional N° 134.508 del C. S. de J., como **APODERADO PRINCIPAL**, y **CATALINA MARIA PELÁEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.481.955, con la tarjeta profesional N° 379.107 del C. S. de J., como **APODERADA SUPLENTE**, para que en mi nombre y representación, radiquen respuesta a la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**, que en mi contra interpuso la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUROESTE DE ANTIOQUIA (COOPESUR)**, de la cual tiene conocimiento este despacho.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, y cualquier actuación que sea necesario y pertinente para el cabal cumplimiento de este mandato. Así mismo, les otorgo las demás facultades del artículo 77 Código General del Proceso.

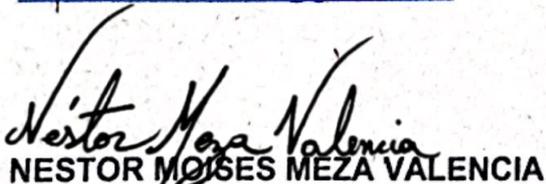
Atentamente,



MARCELA FRANCO BETANCUR

C.C 1.017.155.203

marcela.franco412@gmail.com

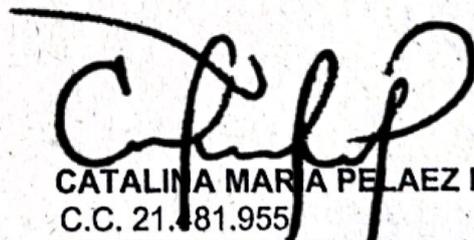


NESTOR MOISES MEZA VALENCIA

C.C 71.311.522

T.P. 134.508 del C. S. de la J.

nestormezav@hotmail.com



CATALINA MARIA PELAEZ LÓPEZ

C.C. 21.481.955

T.P. 379.107 del C. S. de la J.

catpel@gmail.com

4799-9b7664ca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

CERTIFICA

Que el día 2023-02-01 11:32:29

compareció:

FRANCO BETANCUR MARCELA

Quien se identificó con C.C. 1017155203

Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



www.notariaenlinea.com
Cod.: g5r12



Francisco Franco
Firma Declarante

WILSON OLIBETH ORTEGA QUINTERO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIGADO



[Handwritten signature]



Al contestar cite el No. 2022-02-020073



Tipo: Salida Fecha: 05/10/2022 04:21:39 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 15523034 - FRANCO ARROYAVE RIG Exp. 98523
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 610-004358

Señores
Superintendencia de Sociedades
lbethm@supersociedades.gov.co
AVENIDA EL DORADO NO. 51 80 (C.A.N.)
Bogotá, D.C.

**Ref.: Inicio Proceso de Reorganización
RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, CC 15523034**

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 10° de la Ley 1116 de 2006, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del auto identificado con radicación **No. 2022-02-018746 del 22 de septiembre de 2022**, mediante el cual esta Superintendencia admitió a un proceso de reorganización a la persona natural comerciante **RIGOBERTO LUIS FRANCO ARROYAVE, CC 15523034**, con domicilio en el Municipio de Andes (Antioquia).

Cordialmente,

GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO
Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellin

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
ANEXO. RAD. 2022-02-018746
L7383



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

